



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2430/2024.**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2430/2024

Sujeto Obligado:

Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Acciones y oficios girados en atención a una denuncia ciudadana.

Por la entrega incompleta de la información
solicitada



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

Palabras clave: Denuncia ciudadana, gestión, delegación de funciones, solicitud dirigida a SO.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2430/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Jefatura	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2430/2024

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2430/2024**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SOBRESEER** los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El treinta de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente registró su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161624000704, a la que adjuntó un correo electrónico en el que se denuncian presuntos actos de corrupción

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

From: [REDACTED]
Subject: Para [REDACTED] Jefe de Gobierno / De parte de [REDACTED]
Date: 23 April 2024 at 2:37 a.m.
To: atencionciudadana@cdmx.gob.mx, javilac@gmail.com, rocio.vilchis@cdmx.gob.mx, rberdejob@cdmx.gob.mx, ulises_lara@fgjcdmx.gob.mx, Opinion@elpais.es, tesorero@finanzas.cdmx.gob.mx, legonzalez@finanzas.cdmx.gob.mx, ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA oic_ssc@cdmx.gob.mx, cronica@mail.internet.com.mx, participacion@elpais.es, cartasdirectora@elpais.es, contralorgeneral@contraloriadf.gob.mx, Redaccion@elpais.es, csanchezf@ssp.cdmx.gob.mx, pvazquez@ssc.cdmx.gob.mx, redaccio@aguila.el-universal.com.mx, info@contralacorrupcion.mx, aisrael.rodriguez@infodf.org.mx, juliocesar.bonilla@infodf.org.mx, rsanciprian@finanzas.cdmx.gob.mx, obutronef@cdmx.gob.mx, sigalicia@finanzas.cdmx.gob.mx, curzio@unam.mx, quejas@cdhcm.org.mx, aristides.guerrero@infodf.org.mx, maria.nava@infodf.org.mx, bibiana.peralta@infodf.org.mx, marina.sanmartin@infodf.org.mx, comunicacion@mucd.org.mx, corresp@aguila.el-universal.com.mx
Cc: Oficina de Informacion P[REDACTED]blica oip@jefatura.cdmx.gob.mx, buzon@excelsior.com.mx, info@oem.com.mx, raguilar@oem.com.mx, opino@aguila.el-universal.com.mx, jornada@condor.dgsca.unam.mx, laprensa@spin.com.mx, nacional@reforma.com.mx

Hola [REDACTED], supongo que anoche viste el debate y seguramente a tu secretario de la contraloria le chillaron los oídos por Tapadera, entre otros .

I.- En la mañana en tu conferencia de prensa, [REDACTED] de la jornada, te preguntó sobre las patrullas de [REDACTED]

II.- Bueno espero que por lo menos te informen la verdad y veremos que acuerdas al respecto .

III.- La contraloria de BJ por las patrullas inhabilito a 2 funcionarios entre ellos a [REDACTED] Director de adquisiciones de [REDACTED], así como Director General de [REDACTED]

IV.- Quien operó la compra de patrullas, tras bambalinas Fue [REDACTED] y por eso tu Tapadera opto por no denunciar a las empresas en la FJGCDMX y recuperar el daño causado, menos aun no fue para inhabilitarlas.

V.- [REDACTED] tu fiscal tapadera anti corrupción, también recibió la instrucción de encubrir a [REDACTED] y con ello también encubrieron los contratos por mas menos 100 Millones de Pesos [REDACTED] así como los de [REDACTED] y como va con las 38 mil capetas que acordaron el archivo.

VI.- La Contralora de la FGJCDMX, también encubrir a [REDACTED] con la Renta de las patrullas que rento la Fiscalía y [REDACTED] como otras fiscalías también optaron por encubrir lo citado.

VII.- Ahora que denunciaron a [REDACTED] fue la que Rentó los vehículos con las mismas tranzas que en tu ahora administración, anexos direccionados y practicas monopólicas con sobre precios.

VIII.- Quien es el primer responsable, tu Tapadera por las instrucciones que dio a las contralorías internas que permitieron los anexos direccionados o que avalaron, el que se pagara 490 mil pesos de mantenimiento por patrulla por año en contrato a 3 años y que 5 empresas sus representantes legales eran empleados de [REDACTED]

IX.- Tengo informacion de Jovani que es otro mega Cartel inmobiliario o de corrupción, pero ante tus ejemplares tapaderas, opte por darle vista a la Presidenta de la CDH CDMX que se anda haciendo bolas, porque tus colaboradores citados actúan a discreción indebidamente.

Por lo tanto, lo que no hicieron en su momento, llego la hora de realidades, si tu ordenas que atiendan los delitos acreditados y que se dejen de ser Tapaderas lo veremos en tu administración y si no, donde pierdan las elecciones en la CDMX, me imagino las venganzas que se darán contra todos.

Haber : si te informan como van las denuncias por faltas Grabe en el Tribunal de Justicia Administrativa contra Orta y Otros o cuantos asuntos perdió la tapadera de tu contralor ahí incluido el inhabilitado operador de Taboada .

Te mando un saludo

Espero hagas lo conducente a Bien de México

[REDACTED]

Nota : Supongo ya sabes que hoy o ayer se dio fallo y se rentaron otras 3,000 patrullas en la Policía Capitalina y PBI 100, para no variar anexos direccionados al gran corruptor y OJO están enterados, alertados con anterioridad, hasta el oficial mayor de la policía de la CDMX ,

2. El trece de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios JGCDMX/SP/DTAIP/898/2024, DGAGCDM-AA-064-2024 con anexos, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

3. El veintidós de mayo, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“el jefe de la CDMX recibió una denuncia y no entrego ningún documento firmado por el , lo que hayan hecho otros vale la respuesta m pero con motivo de la denuncia se suspendió el fallo y por ende el jefe de gobierno ordenó la suspensión del fallo como se acredita m por ende no entregaron los documentos firmados por el jefe de gobierno al respecto de lo denunciado y si bien anexaron unos girados no anexaron las respuestas.” (sic)

Adjuntando un archivo PDF que contiene lo siguiente:



1 / 1 — 137% + [Iconos de navegación]

DOMINGO 12 / MAYO / 2024 CIUDAD DE MÉX. 48 PÁGINAS, AÑO XXXI NÚMERO 11,085 \$26.00

REFORMA

C O R A Z Ó N D E M É X I C O

Denuncian prácticas monopólicas en arrendamiento

Paran a ‘favorita’ de patrullas-CDMX

Acusan que licitación de 2,500 vehículos busca beneficiar a Grupo Andrade

BENITO JIMÉNEZ

Una megalicitación para el arrendamiento de 2 mil 500 patrullas para la Policía de la Ciudad de México está detenida tras la denuncia de estar dirigida a Grupo Andrade, la proveedora consentida de los Gobiernos federal y locales de la 4T.

El Gobierno de la CDMX requiere arrendar mil 120 camionetas Pick-up tipo patrulla V6 4x2, modelo 2024; 750 camionetas SUV tipo patrulla V6, modelos 2024, y 650 sedán tipo patrulla V6, modelo 2024. Además, 356 sedán básico utilitario manual modelo 2024.

Se trata de la licitación número 30001066-007-2024 “para el arrendamiento de vehículos destinados para acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) para los ejercicios 2024-2027”.

Sin embargo, empresas que desean participar en la licitación alertaron sobre prácticas monopólicas, por lo que el Órgano Interno de Control (OIC) de la SSC inició una investigación.

“Una vez más es una licitación exprés, se incurre en

SOBRE RUEDAS
Algunos contratos públicos con los que Grupo Andrade ha sido beneficiado:

2019
La Sedena le adjudica de forma directa un contrato por \$1,407 millones para vehículos.

2020
Obtiene contratos por al menos \$1,727 millones para vehículos de la Guardia Nacional.

2023
Gana vía licitación dos contratos para 6 mil 509 patrullas y camionetas para la GN por \$8,147 millones.

2024
Firma contratos por más de \$464 millones para venta y arrendamiento de automóviles al INE.

OTROS CONTRATOS

prácticas monopólicas, se van a rentar mil 120 camionetas V6 4x2 modelo 2024 que la Sedena y la Guardia Nacional compraron a precio de florilla, cada una a 630 mil pesos marca Cheyenne General Motors por 2 mil 500 camionetas y el equipo policial de cada camioneta costó 75 mil.

“En cuanto a las 750 Chargers y Sedán básico manual, la Contraloría permitió que se direccionaran los anexos específicamente a este tipo de vehículos, siendo que los Chargers no cumplen con el 50 por ciento de la integración, lo que implica prácticas

monopólicas y que se impida la libre participación de las empresas y plantas que fabrican vehículos en México”, se expone en la denuncia.

La licitación, de la que es responsable María de Jesús Herros, directora de Recursos Materiales; Mariana Morfín, directora de Adquisiciones y Almacenes; Marco Antonio Pérez, subdirector de Adquisiciones, y María del Carmen Martínez, jefa de Unidad Departamental de Compra de Bienes Especializados, fue publicada entre el 2 y el 4 de abril. Y aunque el fallo se programó para el pasado 23 de abril, ya no se dio a conocer debido a la queja.

Según la denuncia, las empresas de Grupo Andrade beneficiadas con los contratos de 2019 a la fecha, por 2 mil 500 patrullas rentadas, no pagaron las tenencias de las unidades a pesar de que las fueron requeridas por la SSC y su OIC, por lo tanto, aseguran, no puede competir en esta licitación, ya que deben estar al corriente de sus pagos.

Por adjudicación directa o vía licitación, Grupo Andrade y sus filiales han sido seleccionadas recurrentemente por la Secretaría de la Defensa Nacional como proveedoras de patrullas y camionetas pick up destinadas a la Guardia Nacional.

En 2023, la empresa ganó, vía licitación, dos cuantiosos contratos para comprar 6 mil 509 patrullas y camionetas pick up destinadas a la GN.

Apenas en enero, dos empresas de Grupo Andrade ganaron contratos por más de 464 millones de pesos para unidades del INE.

En dos ocasiones, en su conferencia mañanera, el Presidente Andrés Manuel López Obrador se comprometió a presentar información ante los señalamientos de corrupción en la designación de contratos a Grupo Andrade. Sin embargo, no lo ha hecho.

4. El veintisiete de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El trece de junio, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, el Sujeto Obligado remitió el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1148/2024, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

6. El veintiocho de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se notificó el trece de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintidós de mayo, es decir, al séptimo día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias, es Órgano Garante advirtió que la parte recurrente a través de sus agravios amplió su solicitud actualizándose la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En efecto, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario esquematizar de la siguiente manera:

Requerimientos	Agravios
<i>“acciones y oficios girados por la denuncia adjunta, incluidos cada uno de sus colaboradores que la recibieron.” (sic)</i>	<i>“el jefe de la CDMX recibió una denuncia y no entregó ningún documento firmado por el , lo que hayan hecho otros vale la respuesta m pero con motivo de la denuncia se suspendió el fallo y por ende el jefe de gobierno ordenó la suspensión del fallo como se acredita m por ende no entregaron los documentos firmados por el jefe de gobierno al respecto de lo denunciado y si bien anexaron unos girados no anexaron las respuestas.” (sic) Énfasis añadido.</i>

En tal virtud, de la comparación realizada entre lo solicitado, y los agravios referidos, se observó que la parte recurrente **formuló nuevos requerimientos** pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, dado que, en la interposición del recurso, la parte

recurrente solicitó las respuestas dadas a los oficios girados en atención a una denuncia ciudadana, situación que no fue solicitada de manera inicial.

En consecuencia, esa parte de los agravios constituyen una ampliación a la información requerida, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, **pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.**

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en los recursos de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenidos en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Analizadas las manifestaciones rendidas a manera de alegatos tenemos que el Sujeto Obligado reiteró la legalidad de la respuesta inicial emitida. De ahí que se concluye que no se aporta información novedosa que atienda la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“acciones y oficios girados por la denuncia adjunta , incluidos cada uno de sus colaboradores que la recibieron.” (sic)

Anexando un correo electrónico dirigido a diversas personas servidoras públicas de la Ciudad de México, en el que se denuncian supuestos actos de corrupción.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Atención y Gestión a la Demanda Ciudadana, emitió una respuesta en los siguientes términos:

Se informa que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49, fracciones I, XXIII, XXIV y XXXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 211 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 4, fracción IV de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en el archivo de esta Unidad Administrativa se localizó información relacionada con el interés particular del peticionario, sin embargo, se informa que la documental cuenta con datos personales, razón por la cual se pone a disposición del interesado versión pública del oficio signado con el folio 24-007834, canalizado a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

No omito mencionar que debido a que los documentos proporcionados contienen datos personales, se elabora versión pública del mismo, de acuerdo a lo aprobado por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado en el Acuerdo No. 2 de la Primera Sesión Extraordinaria de 2019, que a la letra dice:

“Acuerdo no. 2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 fracción II, VIII, XII, y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en términos de las Secciones IV, V, y VI del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Jefatura de

Gobierno de la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado resolvieron por unanimidad, aprobar la versión publica de 30 expedientes en 359 fojas, toda vez que contiene secciones de información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por contener datos personales en escritos libres recibidos, oficios de orientación y oficios de respuesta de orientaciones, como: nombre, firma, dirección, teléfono, registro federal de contribuyentes, fotografía, sexo, lugar de nacimiento, identificación oficial, expediente médico, trayectoria académica, correo electrónico, cuyo acceso no ha sido consentido por el particular titular de la información, ni por la ley, conforme lo previsto en los artículos 6 fracciones XII, XXII, 7 88, 89, 90 fracciones II, VIII y XII, 169, 173, 176, 180, 182, 186, 181, 216, 212, y 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información”.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA PARTICULAR
COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y GESTIÓN A LA DEMANDA CIUDADANA



Ciudad de México a 08 de mayo del 2024
DGAGDC-007834-2024

Mtro. Pablo Vázquez Camacho
Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
PRESENTE

Por Instrucciones del Dr. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito canalizar el escrito recibido a través del correo electrónico oficial adepartes@jefatura.cdmx.gob.mx, suscrito por el C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED] quien con número telefónico [REDACTED] solicita una reunión para tratar supuestos actos de corrupción en la adquisición de patrullas con el Grupo Andrade. Anexa documentación en copia simple.

Es importante mencionar que la atención ciudadana oportuna y eficaz, es una prioridad para el Gobierno de la Ciudad de México, por lo que, mucho agradeceré enviar la respuesta al interesado (a), marcando copia de conocimiento a esta Dirección General.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATTENTAMENTE

Lic. María del Rocío Vilchis Espinosa
Directora General de Atención y Gestión a la Demanda Ciudadana

GMV/OOF

1. El Gobierno de la Ciudad de México a través del Dirección General de Movilidad y Gestión de la Demanda (DGMG) y la Dirección de Clases, tiene a la honra de saludar a los señores representantes de las autoridades de las entidades de la Federación y a los señores representantes de las autoridades de la Ciudad de México, que se reúnen en esta ocasión para celebrar el primer foro de trabajo sobre el tema de la movilidad y la gestión de la demanda en las ciudades de México y de las entidades de la Federación. Este foro de trabajo es el primer de una serie de actividades que se van a desarrollar en el marco del proyecto de la movilidad y la gestión de la demanda en las ciudades de México y de las entidades de la Federación, que se va a desarrollar en el marco del proyecto de la movilidad y la gestión de la demanda en las ciudades de México y de las entidades de la Federación.



Plaza de la Constitución 2, Piso 2, Colonia Centro
Culiacán de la Cuscutémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
53458000 ext. 1143, 1100, 1103, 1320 y 8050

CIUDAD INNOVADORA GOBIERNO CON
Y DE DERECHOS ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

JEFFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARIA PARTICULAR
COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y GESTIÓN A LA DEMANDA CIUDADANA



Ciudad de México a 08 de mayo del 2024
DGAGDC-007834-2024

Mtro. Juan José Serrano Mendoza
Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México
PRESENTE

Por instrucciones del Dr. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y de conformidad con el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito canalizar el escrito recibido a través del correo electrónico oficialiadepartes@jefatura.cdmx.gob.mx, suscrito por el C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED] quien con número telefónico [REDACTED] solicita una reunión para tratar supuestos actos de corrupción en la adquisición de patrullas con el Grupo Andrade. Anexa documentación en copia simple.

Es importante mencionar que la atención ciudadana oportuna y eficaz, es una prioridad para el Gobierno de la Ciudad de México, por lo que, mucho agradeceré enviar la respuesta al interesado (a), marcando copia de conocimiento a esta Dirección General.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATTENTAMENTE

Lc. María del Rocío Vilchis Espinosa
Directora General de Atención y Gestión a la Demanda Ciudadana

GMV/OOF



de la Constitución 2. Piso 2, Colonia Centro
Cruzamiento Cuzco, C.P. 05000, Ciudad de México
33-58000 ext. 1143, 1160, 1186, 1320 y 8060

CIUDAD INNOVADORA GOBIERNO CON
Y DE DERECHOS ACENTO SOCIAL

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en esta etapa defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la entrega de la información no corresponde con lo solicitado.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento,

con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente solicito las acciones y oficios que se giraron en atención a una denuncia ciudadana que se adjuntó. En respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Atención y Gestión a la Demanda Ciudadana, informó que a raíz de la denuncia ciudadana recibida se giró oficio a la Fiscalía General de Justicia, a la Secretaría de la Contraloría General y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana; todas de la Ciudad de México, a efecto de que dieran atención a la denuncia ciudadana en el ámbito de competencia de cada

autoridad. El agravio de la persona recurrente se encaminó a señalar que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, dado que no se proporcionaron oficios firmados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Al respecto, es importante traer a la vista lo que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 7. *El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.*

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 8. *Quien haya ocupado la titularidad del ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con las unidades de asesoría, apoyo técnico, jurídico, coordinación y planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad. Asimismo, se encuentra facultado para crear mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, institutos, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública de la Ciudad.*

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 6º.- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

A) Secretaría Particular de la Jefatura de Gobierno;

...

1.1 Dirección General de Atención y Gestión a la Demanda Ciudadana;

...

Artículo 49.- Corresponde a la Dirección General de Atención y Gestión a la Demanda Ciudadana:

I. Establecer políticas y directrices para la atención de la demanda ciudadana formulada a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ya sea que se ingresen en la oficialía de partes de la Jefatura de Gobierno, vía electrónica al correo institucional que se establezca o las recibidas en recorridos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o a través de las audiencias públicas otorgadas por ésta;

...

XXIII. Determinar los lineamientos institucionales bajo los cuales se deberá recibir y gestionar la documentación que ingresa por recepción documental, y evaluar los mecanismos de trabajo operativo que se aplican, para atender la demanda ciudadana que se dirija a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

....

XXIV. Administrar la recepción, codificación, clasificación, cómputo y gestión de la demanda ciudadana que se presenta a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

...

XXXVII. Asesorar directamente o con la participación de las instancias competentes, cuando por la complejidad del asunto lo requiera a personas o grupos ciudadanos para formalizar en términos adecuados y precisos la demanda ciudadana que plantean a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y

De la normatividad anterior, se advierte lo siguiente:

- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de la Administración Pública de la Ciudad.
- Para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones tiene la posibilidad de que estas sean delegadas a las personas servidoras públicas subalternas.
- La Dirección General de Atención y Gestión a la Demanda Ciudadana es una unidad administrativa, dependiente de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, que tiene, entre otras facultades, la de administrar la recepción y gestión de la demanda ciudadana que se presente ante la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- Por tanto, se advierte que la citada Dirección es la unidad administrativa con competencia para atender la solicitud de información planteada en el medio de impugnación que nos ocupa.

En sentido de lo anterior, cabe precisar que el acceso a la información pública es aquel que la Ley de la materia prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en

ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En ese sentido, cabe resaltar, que cuando se realiza una solicitud de acceso a la información pública, ésta va dirigida a Sujetos Obligados, más no así a alguna unidad administrativa en específico y es labor de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, turnar la solicitud a todas las áreas competentes que cuenten con la información de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, por lo que, la respuesta inicial emitida se encuentra apegada a derecho, ya que, como se estableció en líneas precedentes, la persona servidora pública que atendió la solicitud, se encuentra debidamente facultada para atenderla, por tanto, el **agravio** esgrimido por el particular deviene **infundado**.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta cumplió con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN**

Y MOTIVACIÓN.⁴

Aunado a lo anterior, la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe*

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2430/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.